

---

SERIE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

---

NEOCONSTITUCIONALISMO Y SOCIEDAD

Los Derechos Colectivos.  
Hacia su efectiva comprensión y protección

María Paz Avila Ordóñez y  
María Belén Corredores Ledesma  
*Editoras*



Néstor Arbito Chica  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

Av. Amazonas y Atahualpa  
Edif. Anexo al Ex Banco Popular  
Telf: (593-2) 2464 929, Fax: 2469914  
www.minjusticia-ddhh.gov.ec

José Manuel Hermida Viallet  
Coordinador Residente del Sistema de Naciones Unidas en Ecuador  
y Representante Residente del PNUD

**Organización de las Naciones Unidas**

Av. Amazonas N. 2889 y la Granja  
Telf: (593-2) 2460 330, Fax: 2461 960  
www.un.org.ec

**Equipo de Apoyo**

**Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

Ramiro Ávila Santamaría  
Danilo Caicedo Tapia  
Tatiana Hidalgo Rueda  
Jorge Vicente Paladines  
Nicole Pérez Ruales  
Carolina Silva

**Naciones Unidas**

**Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

Esther Almeida  
Christel Drapier  
Guillermo Fernández-Maldonado Castro

---

La presente publicación ha sido elaborada con el apoyo del *Programa Desarrollo y Diversidad Cultural para la Reducción de la Pobreza y la Inclusión Social*, implementado por el Ministerio Coordinador de Patrimonio del Ecuador con la asistencia de las agencias del Sistema de Naciones Unidas y el financiamiento del Fondo para el Logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio del gobierno de España.

---

ISBN: 978-9978-92-785-4  
Derechos de autor: 032327  
Imprenta: V&M Gráficas (02 3201 171)

Quito, Ecuador  
1ra. edición: diciembre de 2009

# Contenido

<b>Presentación</b> .....	vii
<i>Néstor Arbito Chica,</i> Ministro de Justicia y Derechos Humanos	
<b>Presentación</b> .....	ix
<i>María Fernanda Espinosa,</i> Ministra Coordinadora de Patrimonio	
<b>Presentación</b> .....	xi
<i>José Manuel Hermida,</i> Coordinador Residente del Sistema ONU en Ecuador	
<b>Prólogo</b> .....	xiii
<i>María Paz Avila Ordóñez y María Belén Corredores Ledesma</i>	
<b>Introducción</b> .....	xv
<i>Agustín Grijalva</i>	
<b>I. La tensión entre los derechos colectivos y derechos individuales</b>	
<b>Derechos individuales y derechos colectivos</b> .....	3
<i>Will Kymlicka</i>	
<b>Justificaciones liberales para los derechos de los grupos étnicos</b> .....	27
<i>Rainer Baubock</i>	
<b>La interculturalidad posible: el reconocimiento de los derechos colectivos</b> .....	61
<i>Neus Torbisco Cassals</i>	
<b>II. Derechos de las nacionalidades indígenas</b>	
<b>Nacionalidades indígenas y Estado nacional en Ecuador</b> .....	103
<i>Diego Iturralde Guerrero</i>	
<b>Usos de la Ley y usos de la costumbre: La reivindicación del derecho indígena y la modernización del Estado</b> .....	127
<i>Diego Iturralde Guerrero</i>	
<b>Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas Misión Ecuador - 2006</b> .....	147
<i>Rodolfo Stavenhagen</i>	

Informe del relator especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas Misión Ecuador - 2009 .....	179
<i>James Anaya</i>	
<b>III. Pueblo Afroecuatoriano</b>	
Derechos colectivos y pueblo Afroecuatoriano.....	217
<i>Jhon Antón Sánchez</i>	
<b>IV. Usuarios y consumidores</b>	
Consumidores y consumismo.	
Perspectivas de una nueva concepción .....	257
<i>María Paz Avila y Diva Avila</i>	
El sistema mundial no-hegemónico y la globalización popular .....	277
<i>Gustavo Lins Ribeiro</i>	
La tutela de los derechos e intereses colectivos de consumidores y usuarios en el proceso civil español .....	303
<i>Lorena Bachmaier Winter</i>	
<b>V. Medio ambiente sano</b>	
La responsabilidad objetiva por daños ambientales como mecanismo de participación para el acceso a la justicia ambiental.....	353
<i>Ricardo Crespo</i>	
Derechos colectivos, desarrollo y vulnerabilización de los pueblos tradicionales.....	363
<i>Byron Real López</i>	
<b>VI. Acciones de protección</b>	
Concepto de acción colectiva .....	415
<i>Antonio Gidi</i>	
Las acciones colectivas y la tutela de los derechos difusos colectivos e individuales en Brasil .....	427
<i>Antonio Gidi</i>	
El derecho a un recurso rápido, sencillo y efectivo frente a afectaciones colectivas de derechos humanos .....	457
<i>Christian Courtis</i>	
Nota biográfica de las autoras y autores .....	497

III

Pueblo Afroecuatoriano

---

# Derechos colectivos y pueblo Afroecuatoriano

Jhon Antón Sánchez

---

## Sumario

I. Los Derechos Colectivos: Generalidades. 1.1. Fundamento. 1.2. Derechos Colectivos y Derechos Humanos. 1.3. Los derechos colectivos y el Estado Social del Derecho. 1.4. Los derechos colectivos al amparo de los instrumentos jurídicos internacionales. 1.5. Los derechos colectivos como expresión del derecho al desarrollo. 1.6. Los derechos colectivos y la Declaración de Durban. 1.7. Los derechos colectivos como expresión del Etnodesarrollo de los pueblos. 1.8. Los derechos colectivos desde el ámbito nacional. II. La realidad de los afroecuatorianos en el País. 2.1. La identidad afroecuatoriana: negaciones e invisibilización. 2.2. De-construyendo y re-construyendo lo afro. 2.3. Los aportes a la edificación de la Nación. 2.4. Exclusión, racismo y discriminación de los afrodescendientes. 2.5. El panorama de la pobreza de los afroecuatorianos. 2.6. Los derechos colectivos: una medida de acción afirmativa para superar la pobreza la desigualdad y el racismo. III. Los Derechos Colectivos y los Afroecuatorianos. IV. El Contexto del reconocimiento del carácter de pueblo y los derechos colectivos a los afroecuatorianos. 4.1. La Constitución de 1998. 4.2. La ley de derechos colectivos. 4.3. Constitución Política de 2008. V. Conclusión.

---

## Introducción

Los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades, amparados en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en la Constitución de 2008, se entienden como un conjunto de principios, normas y disposiciones que reconocen derechos y obligaciones para las sociedades ancestrales, pueblos, grupos étnicos o minorías culturales. Se trata de una concepción moderna de los derechos humanos, la cual le instaura sentido jurídico más amplio y garante de un verdadero Estado Plurinacional e Intercultural, que contempla, entre otros aspectos, el pluralismo legal al concebir, no solo a los individuos sino a las colectividades como sujetos de derechos. Este cambio sustancial en el ordenamiento jurídico permite que los afrodescendientes sean sujetos de derechos.

Los derechos colectivos constituyen un aporte nuevo al ordenamiento jurídico del país multiétnico y del Estado Social de Derecho Ecuatoriano, sin embargo el reto de la sociedad ecuatoriana está en que el Estado garantice realmente el pleno ejercicio de estos derechos, donde uno de los instrumentos eficaces y garantes sería la expedición de un paquete legislativo que de manera expresa los reglamente.

El presente artículo tiene como objetivo presentar los principales argumentos sobre la naturaleza de los derechos colectivos en el pueblo afroecuatoriano.

### I. Los Derechos Colectivos: Generalidades

#### 1.1. Fundamento

Los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades hacen parte de los Derechos Humanos, donde no solo los individuos o ciudadanos tienen derechos, sino también las colectividades o grupos sociales son sujetos de derechos.

Se estructuran bajo una concepción moderna de los derechos humanos, la cual le instaura sentido jurídico más amplio y garantiza la instauración de un verdadero Estado multiétnico y pluricultural, que contempla, entre otros aspectos, el pluralismo legal al concebir, no solo a los individuos sino a las

colectividades como sujetos de derechos. Este cambio sustancial en el ordenamiento jurídico permite que los afrodescendientes sean sujetos de derechos como pueblo o colectividad.

Los derechos colectivos constituyen un aporte nuevo al ordenamiento jurídico del país multiétnico y del Estado Social de Derecho Ecuatoriano, sin embargo el reto de la sociedad ecuatoriana está en que el Estado garantice realmente el pleno ejercicio de estos derechos, donde uno de los instrumentos eficaces y garantes sería la expedición de un paquete legislativo que de manera expresa los reglamente.

## 1.2. Derechos Colectivos y Derechos Humanos.

La Carta de los Derechos Humanos en sus partes reza: “toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sin distinción de ningún tipo en particular de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, nacimiento o cualquier otra condición”. (Carta de los Derechos Humanos, 10 de diciembre 1948).

Pese a este postulado universal, se ha demostrado en la práctica que los derechos humanos de los pueblos, los grupos étnicos o las minorías culturales han sido los más vulnerados. Como se ha manifestado a través de varios episodios históricos: sobre estas sociedades han recaído acciones negativas que han impedido el goce definitivo de tales derechos. En efecto, sobre las minorías culturales han incurrido fenómenos de esclavitud, discriminación, segregación, racismo, colonialismo, apartheid, y otras formas conexas de exclusión que en muchas circunstancias ha conllevado al etnocidio y al exterminio total. De modo que al momento de garantizar los derechos humanos a las minorías culturales, el asunto se vuelve complejo, esto por cuanto dichas sociedades, en su carácter de identidades colectivas, tratan de defender sus visiones del mundo que los hacen diferentes y por ello demandan del Estado el cumplimiento, no sólo de los derechos humanos fundamentales, sino otro tipo de derechos concebidos como el único instrumento garante de la supervivencia como pueblo.

Los Derechos Colectivos hacen parte de la complejidad de los derechos humanos, los cuales son universales, indivisibles e interdependientes, es decir que todos los derechos tienen el mismo valor y unos y otros están relaciona-

dos entre sí. Existen varias clasificaciones de derechos, de los cuales se destacan *los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales*, pero además como un grupo especial aparecen los *derechos colectivos*, los cuales especifican ya no derechos individuales sino de colectividades. Entre el conjunto de derechos colectivos se destacan *los derechos de los pueblos; el derecho a la paz; el derecho al desarrollo; derecho al medio ambiente sano y el derecho de los consumidores*. Los derechos colectivos de los pueblos nacen al amparo del favorecimiento de una pluralidad de individuos que se autoidentifican étnicamente y se declaran como pueblo. Una de sus característica tiene que ver con que ante una eventual violación, todos los miembros de la comunidad son sujetos de derechos y sus beneficios no son indivisibles entre la colectividad.

### Tipos de Derechos Humanos

1. Los de primera generación: Los derechos civiles y políticos
2. Los de segunda generación: Los derechos económicos, sociales y culturales
3. Los de tercera generación: Los derechos colectivos
  - El derecho a la paz
  - El derecho al desarrollo
  - El derecho al ambiente sano
  - El derecho de los consumidores
  - El derecho de los pueblos

#### 1.3. Los derechos colectivos y el Estado Social del Derecho.

La vigencia de los derechos colectivos se enmarca dentro de la concepción del Estado Social de Derecho. El Ecuador es un Estado Social de Derecho según la Constitución Ecuatoriana. Tal declaración obliga al Estado, no sólo a reconocer y garantizar los derechos de los ciudadanos, sino a asumir un conjunto de responsabilidades y compromisos para hacer que todos los ecuatorianos, a partir de sus especificidades culturales, sociales y políticas, puedan

gozar de sus derechos y cumplir con sus deberes de solidaridad social. De modo que el Estado debe romper los obstáculos económicos y sociales que impiden a los ciudadanos el pleno disfrute de los derechos de libertad, igualdad y justicia social, en su dimensión individual y colectiva. El Ecuador está frente a nueva visión, nuevos instrumentos, nuevas leyes, nuevos métodos, nuevas creaciones, que garanticen una ciudadanía social, presupuesto que garantiza a su vez una realización plena de la ciudadanía política.

El Estado Social de Derecho además es un Estado democrático entendido desde un ámbito político de designación de los gobernantes y como democracia social en la medida que desarrolla el principio de igualdad. Tiene como fin el desarrollo integral en un sentido político, económico, social y cultural.

Por su naturaleza busca satisfacer las necesidades básicas de los individuos, priorizando las necesidades de los más débiles mediante una distribución equitativa de los recursos. Para el pueblo afroecuatoriano, en el ámbito del Estado Social de Derecho, el Ecuador debe garantizar sus derechos como pueblo (derechos colectivos), toda vez que ellos son fundamentales y, por tanto, de inmediata realización.

#### **1.4. Los derechos colectivos al amparo de los instrumentos jurídicos internacionales**

La protección de los grupos étnicos y el reconocimiento de sus derechos colectivos dentro del Estado Social de Derecho y en el contexto de la Nación Multiétnica y Pluricultural es realmente un tema novedoso a la vez que desconocido y poco analizado en el Ecuador. Actualmente suceden argumentaciones negativas para su garantía, en especial aquellas que dan una interpretación cerrada a los Derechos Humanos en el sentido de que el reconocimiento de derechos colectivos a los grupos étnicos rompe con el principio de universalidad de los derechos fundamentales; otros consideran que con este reconocimiento se está fracturando el derecho a la igualdad el cual no concibe diferenciaciones sociales y culturales rasgos determinantes para la asignación de derechos diferenciados a nivel constitucional.

Sin embargo al amparo del derecho internacional y de la misma Constitución, los derechos colectivos de las minorías nacionales y de los grupos

étnicos, como los afrodescendientes, gozan de una legitimidad natural y política, toda vez que se reconoce que dichas pueblos minoritarios históricamente ha estado subordinados, amenazados y explotados por el grueso de la sociedad nacional que frente a ellos ha mantenido relaciones de poder asimétricas, expresadas en discriminación, exclusión y desigualdad, con sus consecuentes condicionantes de pobreza y marginalidad, hasta el punto que muchas minorías y grupos étnicos están en completa vulnerabilidad y riesgo de extinción. Los afroecuatorianos se encuentran dentro de estos grupos culturales minoritarios históricamente explotados y marginados desde la esclavitud, sometidos al colonialismo, la enajenación, la discriminación institucional y el racismo.

Ante la preocupación internacional por tales efectos vergonzosos frente a las minorías culturales y los grupos étnicos vulnerables, en 1963 la Asamblea General de la ONU decidió aprobar oficialmente la 'Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial', instrumento que fue adoptado por la Asamblea General de la ONU el 21 de diciembre de 1965 y entró en vigor el 4 de enero de 1969. Esta declaración busca imponer, garantizar y fomentar los derechos de aquellas comunidades o pueblos injustamente sometidos a los fenómenos de discriminación y racismo, llamando la atención sobre lo aberrante de esta conducta y su necesidad de erradicarla, al menos desde la intencionalidad de normas, leyes y demás instrumentos internacionales que se pudieran desprender, como en efecto se han desprendido.

Otros instrumentos internacionales garantes de los derechos y de la protección de los pueblos, grupos étnicos y minorías culturales adoptados tanto por las Naciones Unidas como por otras instancias multilaterales son: i) Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, adoptada y proclamada por la Conferencia General de la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (27 de noviembre 1978); ii) Proclamación de la Primera y la Segunda décadas de Combate al Racismo y la Discriminación Racial (aun cuando sus objetivos principales no fueran alcanzados); iii) Tercera Década de Combate al Racismo y a la Discriminación Racial y su Programa de Acción a partir de 1993; iv) La Declaración y el Plan de Acción de la III Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia, las formas conexas de Intolerancia (Durban, Sudáfrica, 2001), v) Declaración de Viena sobre el Derecho al Desarrollo (ONU 1986).

### 1.5. Los derechos colectivos como expresión del derecho al desarrollo

Del mismo modo, los derechos colectivos se amparan en el marco de lo que las Naciones Unidas denominan el Derecho al Desarrollo. En 1986 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la declaración sobre el derecho al desarrollo, en la que se reconoce “que el desarrollo es un proceso global económico, social, cultural y político que tiende el mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan”. Igualmente esta declaración confirmó que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable y que “la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como los individuos que la componen”<sup>1</sup>.

La consagración del derecho al desarrollo como derecho colectivo, por primera vez la hace el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) *Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*, adoptado en junio de 1989 y entrado en vigencia en septiembre de 1991. Este convenio adoptado y ratificado por el Ecuador, incorporado tanto en la Constitución Nacional de 1998 como la del 2008, tiene como filosofía adoptar normas internacionales para los pueblos y minorías étnicas como medidas tendientes a evitar la asimilación cultural y a garantizar su supervivencia.

El convenio parte de reconocer el derecho de los pueblos a asumir sus propias instituciones, formas de vida y su desarrollo económico y el fortalecimiento y conservación de su identidad y cultura. El artículo 7 del convenio instituye de manera precisa el derecho de los pueblos a establecer sus propias prioridades en materia de desarrollo, a ser consultados y a participar en la formulación de todas las iniciativas de desarrollo que en los diferentes ámbitos pudieran afectarlos, igualmente señala que el mejoramiento de su bienestar, debe ser prioridad en los planes de desarrollo que se planifiquen o adelanten en las áreas en las que habiten. Esta formulación es la base de los argumentos de los pueblos afrodescendientes de diversos países de América, incluyendo los Afroecuatorianos, para exigir el derecho al desarrollo diferenciado como materialización de sus derechos colectivos.

1 Declaración sobre el derecho al desarrollo.

Los derechos colectivos de los pueblos son propios de los grupos de individuos que se autoidentifican étnicamente y se declaran como pueblo. Estos derechos no son individuales, ellos son de todas los miembros de las comunidades y sus beneficios no son indivisibles entre la colectividad.

Las clases de derechos colectivos de los pueblos son:

- El derecho al Territorio.
- El derecho a la autonomía de gobierno y política.
- El derecho a la identidad cultural.
- El derecho a la participación.
- El derecho al etnodesarrollo.
- El derecho a tener sus propias instituciones culturales y sociales.
- El derecho al disfrute del medio ambiente y de los recursos naturales.

#### 1.6. Los derechos colectivos y la Declaración de Durban

Una referencia explícita al derecho de desarrollo diferenciado para los afrodescendientes está consignada en la Declaración y Plan de Acción de la Conferencia Regional de América preparatoria de la Tercera Conferencia Mundial Contra el Racismo, realizada en diciembre del 2000 en Santiago de Chile y en la Declaración de Durban de 2001. En tales declaraciones se hace un llamado explícito a los Estados para reconocer la existencia de los afrodescendientes y al reconocimiento de sus derechos, entre ellos el derecho al desarrollo<sup>2</sup>.

Así mismo en la Declaración de Durban se reconoció ampliamente la necesidad de que los estados implementen acciones garantes de los derechos de las minoría étnicas o culturales como una medida eficaz para resarcir y reparar los daños de la esclavización, el racismo y la discriminación. Se impone entonces la necesidad de que los Estados nacionales establezcan medidas de reparación y de acciones afirmativas, como medios para restaurar los derechos humanos y las libertades afectados por el proceso de discriminación.

---

2 Conferencia Regional de las América. Conferencia Mundial contra el Racismo. Santiago de Chile, diciembre del 2000.

### **1.7. Los derechos colectivos como expresión del Etnodesarrollo de los pueblos**

En la literatura antropológica y sociológica, el derecho al desarrollo diferenciado, se conoce con el nombre de *etnodesarrollo*, cuyo contenido se define en el entendido que las bases materiales del desarrollo están constituidas por los valores culturales, la organización social, los recursos naturales y humanos y la base material y espiritual desarrolladas por los pueblos a lo largo de su historia, en la que estos pueblos han configurado también sus más significativos aportes a la historia presente de la humanidad, entre los que se cuentan, los conocimientos y manejos del medio natural, la domesticación de plantas y animales y el manejo de diversas especies y la conservación de bancos de germoplasma, las relaciones entre sociedad y naturaleza, relaciones de solidaridad y cooperación.

En el centro del concepto de etnodesarrollo está la capacidad, el derecho, y en la mayoría de los casos, el reclamo para su efectiva implementación, de un desarrollo autodeterminado y autogestionado. Noción que es un referente importante para superar la mirada que se tiene de las minorías étnicas en el común de la sociedad. Pero también en las instancias institucionales, que tradicionalmente consideran a estos pueblos, sus modos de vida y sus aspiraciones como ubicadas en el campo de atraso. Esta lectura en muchos casos ha legitimado iniciativas que terminan presionando los territorios, el medio natural y las condiciones de vida de estos pueblos y poniendo en riesgo su sobrevivencia física, su cultura e identidad.

### **1.8. Los derechos colectivos desde el ámbito nacional**

Desde el ámbito nacional, la existencia de derechos colectivos reconocidos para los afrodescendientes, se fundamenta en la misma Constitución Política de 1998 cuando los declara como “Pueblos negros o Afroecuatorianos” (artículos 83) y les consagra un conjunto de mas de 15 derechos en los que les sea aplicable (artículos 84 y 85). Estos derechos son nuevamente reconocidos en la carta política del 2008 en sus artículos 56, 57 y 58. En otras normas secundarias como la Ley de Derechos Humanos, se hace un reconocimiento expreso a los derechos colectivos, al multiculturalismo y a la interculturali-

dad. Se trata de un justo reconocimiento a un pueblo que comparte una historia común que tiene que ver, entre otras cosas, con la esclavización a la que estuvieron sometidos hasta hace 150 años, la construcción y recreación cultural a partir del cruce de muchas culturas de origen africano y de éstas con la indígena y la española.

La introducción de los derechos colectivos para los pueblos negros se justifica en el entendimiento de que son necesarios para enfrentar el estado de exclusión y discriminación que históricamente ha caracterizado a los afroecuatorianos. Pero no es suficiente con el reconocimiento internacional de los derechos humanos universales, ni la igualdad formal ante la ley; se requiere de otra modalidad de derechos que se apliquen a favor de la pluralidad de individuos culturalmente agrupados. Entre el conjunto de derechos colectivos se contemplan: i) el derecho a la identidad, ii) los derechos económicos y de propiedad, iii) a la posesión colectiva del territorio y los recursos naturales, iv) la participación, la consulta y la concertación, v) los derechos culturales y protección del patrimonio y el conocimiento tradicional, vi) el derecho al Etnodesarrollo.

Empero, las transformaciones sociales, políticas y jurídicas que han obligado el cambio de modelo de Estado tanto en Ecuador como en otras naciones de la Región, no han sido fáciles, e incluso han sido limitadas. Pues en el terreno de lo práctico la instauración de un estado multiétnico garante de los derechos humanos y colectivos afrodescendientes ha encontrado la barrera de posiciones dominantes, tradicionales que se resisten al rompimiento del orden jurídico y político imperante.

Por tanto, muchas veces la adopción de políticas públicas incluyentes han quedado solo en el plano de la formulación, dejando enormes vacíos entre la expedición de la norma y en la concreción de la misma.

## II. La realidad de los afroecuatorianos en el País

Algunos países de América Latina, en especial Ecuador, reconocen en su normatividad el carácter étnico de las comunidades afrodescendientes o negras, las cuales han desarrollado unas prácticas culturales muy particulares que las distinguen como un grupo étnico diferenciado, con sus rasgos propios

de identidad cultural, etnohistoria, organización social, estructura de parentesco, modos y prácticas tradicionales de producción, ejercicio de una territorialidad, apropiación de instituciones políticas, entre otros elementos como cosmovisión, espiritualidad, pensamiento y conocimiento ancestral que redefinen la complejidad de su mundo<sup>3</sup>.

### 2.1. La identidad afroecuatoriana: negaciones e invisibilización

Un aspecto característico y relevante del carácter étnico de los afrodescendientes en América Latina es su identidad colectiva que les otorga un rasgo característico sui géneris y diferenciador. La identidad colectiva se conceptualiza como la unidad de ciertas características sociales y humanas compartidas por un grupo social cohesionado, ésta además no es una categoría acabada, pues su naturaleza obedece a largos procesos de construcción que sólo logran concretarse en proyectos históricos de mediano y de largo plazo. Así, la identidad tiene importancia en la medida en que está conectada a una trayectoria histórica de un grupo cultural que responde a determinadas concepciones de vida y de universo.

En este sentido la construcción de la identidad colectiva de los pueblos afrodescendientes ha sido más dolorosa y traumática, porque el proceso no ha merecido la adecuada atención del Estado y de la sociedad; por el contrario se ha invisibilizado y estigmatizado a la colectividad como parte del grueso de la identidad nacional, considerándola asimilada a la sociedad mayoritaria

En el caso particular del Ecuador, la identidad afroamericana ha sido percibida por las élites nacionales como una marcada inferioridad, aun más que los indígenas, invisibilizada y excluida, sometida a la ideología del blanqueamiento y a pretendidas estrategias de homogeneidad mestiza nacional, que retóricamente integra al pueblo afrodescendiente y a la vez lo excluye mediante sesgos particulares de discriminación, exclusión y racismo. Además, cuando se trata de grandes reflexiones sobre la cultura nacional, los afros han estado prácticamente ausentes cuando no marginalizados y vistos como un verdadero problema, difícil de incorporar la civilización (*Norman Whitten 1988*). En efecto, para 1916 el intelectual Alfredo Tamayo Espinoza ya había

3 Antón Sánchez John (Editor) Las Comunidades negras en Colombia. Visión, Gestión y Proyección. Dirección de Comunidades Negras Min Interior. Bogotá. 1996.

escrito que *los negros son la raza menos apta para incorporarse a la civilización*. Y por si fuera poco, un profesor de anatomía y etnología de la Universidad Central en 1955 se refirió que: *el negro busca asemejarse al blanco (...) como vive sólo el presente y no le preocupa su mejoramiento económico y cultural, vegeta en una pobreza que es física y espiritual a la vez* (De la Torre 2002).

## 2.2 . De-construyendo y re-construyendo lo afro

A más de estas negaciones hechas por los intelectuales colonizadores, reflejo de una franca enfermedad de la mente, como diría el etnosiquiatra Franz Fanón (1964), sobre el afroecuatoriano recae toda una serie de prejuicios raciales, estereotipos e intentos *civilizadores* de blanqueamientos. Una frase popular afirma que *negro no piensa después de las doce*. Mientras aun muchos niños ecuatorianos juegan rondas donde se asocia al negro con el canibalismo y el vampirismo.

De todas formas, algunos autores afroamericanistas coinciden en que el proceso de formación de la identidad de los pueblos afrodescendientes de América Latina ha pasado por momentos de *deconstrucción y reconstrucción*, por rupturas y continuidades que transitan por la obligada ruta histórica caracterizada por el trasegar en América. Paralelismo que debe ser entendido como una respuesta estratégica a la esclavización, a la necesidad de adaptación inminente que le exigía las nuevas condiciones ambientales y políticas de América<sup>4</sup>.

En efecto, en América al africano, además de que fue explotado como fuerza generadora de plusvalía que luego desarrolló el capitalismo en Occidente, es necesario entenderlo como un ser cultural que acumuló ricas experiencias de África, demostrando que una persona expoliada de su cultura y medio natural, es capaz de recrear y enriquecer sus ideas para re-generar los valores tradicionales de origen. Es decir, que pese al régimen de opresión y expoliación que sufrieran los africanos en América, ningún otro ser o pueblo en la historia de la humanidad ha respondido con mayor capacidad de resistencia y creatividad cultural.

4 Zapata Olivella Manuel. Las Claves Mágicas de América. Plaza y Janes. Bogotá 1989 pág. 102.

### 2.3. Los aportes a la edificación de la Nación

Las negaciones que subyacen tanto subconscientes como en concientemente en el colectivo navegan en un mar de contradicciones propias de una sociedad racista y pos esclavista como la ecuatoriana. Dichas opiniones contrastan con el *sentimiento* y el *orgullo patrio* que los blanco-mestizos profesan cuando se trata de vibrar ante la pasión que despierta la selección nacional de fútbol mundialista compuesta en un 70% por jugadores afros de Esmeraldas o el Valle del Chota (regiones tradicionales de asentamiento ancestral afro). Pero el afrodescendiente en el Ecuador no solo es fútbol, marimba y bomba (aires musicales afros), *encogados de la Costa* o menestras de frijoles del Chota; tampoco es cuentos y leyendas, ni cuidadores de bosques tropicales de biodiversidad endémica, ni playas eco-turísticas de Esmeraldas o Atacames.

Desde la historia estuvieron presentes en la misma fundación de Quito en 1934; crearon el primer territorio libre en tierra firme americana en la Costas de Esmeraldas en 1553 con el Reino de los Sambos bajo el Cimarrón Alonso de Illescas, recientemente declarado Héroe Nacional; forjaron la economía nacional desde los reales de minas de Loja, Zaruma y Zamora; generaron plusvalía y capital agroindustrial como esclavizados y conciertos en las haciendas de algodón y caña de azúcar en el Valle del Chota; participaron como carne de cañón en las gestas independentistas, tal como sucedió el 5 de agosto de 1820 con la Insurrección de Río Verde en Esmeraldas; y por si fuera poco, en 1865 durante la guerra civil, en la costa conformaron las monteras liberales al lado del general Eloy Alfaro; además de que sus brazos obreros construyeron los puertos de Guayaquil y Esmeraldas y fueron claves en el auge del banano y en la construcción del ferrocarril.

Uno de los más grandes aportes del pueblo afro a la edificación de la Nación ha sido desde la Literatura y la Política. En el primer escenario figuras como Adalberto Ortíz, (1914 - 2002), Nelson Estupiñán Bass, (1915 - 2001) y Antonio Preciado Bedoya (1944), todos afroesmeraldeños, han dejado en alto las letras ecuatorianas. En 1942 Ortiz ganó el Concurso Nacional de Novelas, en 1993 Estupiñán fue galardonado con la principal distinción de literatura nacional, el Premio Espejo, y en 1998 fue candidatizado al premio Nobel de Literatura. Preciado, por su parte como el máximo poeta de la negritud ecuatoriana fue recientemente Embajador del país ante la UNESCO.

En la política, no podría haber mejor representante que el primer abogado afro, Jaime Hurtado, el afroecuatoriano más influyente en la vida política del país, fundador del Movimiento Popular Democrático (MPD) de tendencia marxista leninista. En 1979 electo diputado nacional, candidato a la presidencia de la república en 1984 obteniendo el cuarto puesto con el 7% de votos, nuevamente candidato presidencial en 1988, luego en 1998 es de nuevo diputado, pero en ese mismo año es asesinado en Quito, sin que hasta hoy se esclarezcan los hechos.

#### 2.4. Exclusión, racismo y discriminación de los afrodescendientes

La revisión que sobre las condiciones socioeconómicas de los afroecuatorianos parte del entendido que estos pueblos históricamente sufre problemas estructurales que impiden el logro de su desarrollo humano desde la perspectiva de la equidad, sin discriminación y sin exclusión. En efecto, los fenómenos de discriminación y el racismo se han convertido en uno de los principales obstáculos para el desarrollo integral de los países de América Latina. Según CEPAL (2002), su impacto ha traído secuelas de pobreza, exclusión y desigualdad a la vida de millones de personas, principalmente a los afrodescendientes<sup>5</sup>.

Según el organismo de Naciones Unidas, “el origen étnico-racial influye de manera importante en la posición que ocupan las personas dentro de la estructura social, siendo la discriminación y la exclusión los mecanismos a través de los cuales un grupo dominante mantiene y justifica la subordinación social y económica de otros, reproduciendo y perpetuando la inequidad”<sup>6</sup>.

Recientemente, el año 2003, el Banco Mundial en su informe sobre “Desigualdad en América Latina y el Caribe” llamó la atención sobre la relación estrecha entre pobreza, desigualdad y grupos culturales históricamente discriminados y víctimas del racismo. El Banco Mundial concluye que las desigualdades raciales y étnicas tienen profundas raíces históricas que se remontan a los períodos coloniales, cuando la demanda de mano de obra de

5 Bello Álvaro y Marta Rancel. La Equidad y la exclusión de los indígenas y afrodescendientes en América Latina y el Caribe. En *Revista CEPAL* 76. Abril de 2002. Santiago. Pág 40

6 *Ibid.*, *op. cit.*

los colonizadores europeos se satisfacía mediante la opresión de la población o la importación en gran escala de esclavos africanos<sup>7</sup>.

En la actualidad los afrodescendientes representan entre el 15% y el 30% de la población de la Región, sin embargo en muchos países son tratados como minorías, aunque tal vez no lo sean y por tanto no son tenidos en cuenta como sujetos sociales relevantes en la dinámica socioeconómica de los países, situación que permite profundizar su condición de excluidos históricos y por tanto relegados de las políticas sociales.

Los pueblos afrodescendientes y los indígenas presentan los peores indicadores económicos y sociales, y son en gran medida los más pobres de América Latina (Psacharopoulos y Patrinos 1994, 1999)<sup>8</sup>. Según CEPAL “la mayor parte vive en condiciones de extrema pobreza”<sup>9</sup>. Y entre los factores originarios de su situación de pobreza se destaca la negación al derecho a la educación que considere sus especificidades culturales, la pérdida progresiva de sus tierras, el quiebre de sus economías comunitarias, además de procesos de migración forzada que les obliga a asentarse en grandes cinturones marginales de ciudades donde acceden a trabajos precarios, mal pagos y mala calidad y de gran agotamiento físico.

Además de lo anterior, para CEPAL el problema de pobreza de los afrodescendientes posee mayor dimensión si se tiene en cuenta que las sociedades latinoamericanas se han estructurado bajo un sistema de prejuicios raciales, de estereotipos y estigmatización a partir del color de la piel, la cultura o la religión. En muchos países se sigue considerando al afrodescendiente como un ser del mal, inferior, de segunda categoría y muchas veces condenado a vivir en la pobreza, la delincuencia y la marginalidad. Esta situación ha traído como consecuencia que estas comunidades presenten mayor déficit histórico respecto de sus posibilidades de acceso a los beneficios económicos y de reconocimiento de sus identidades y derecho colectivo.

7 *Desigualdad en América Latina y el Caribe. ¿Ruptura con la Historia?* Banco Mundial. Edición de conferencia. Octubre de 2003: 25-26.

8 Pascharopoulos, George y Padrinos, Henry. “Los pueblos indígenas y la pobreza en América Latina. Un Análisis empírico. En CEDALE: *Los Estudios sociodemográficos de los pueblos indígenas*. Santiago de Chile, 1994.

9 Bello, Álvaro y Hopenhayn, Martín. Discriminación étnico racial y xenofobia en América Latina y el Caribe. CEPAL, Serie Políticas Sociales 47. Santiago, mayo de 2001, pág15.

## 2.5. El panorama de la pobreza de los afroecuatorianos.

Ecuador es el cuarto país de América del Sur con presencia afrodescendiente, luego de Brasil, Colombia y Venezuela. El censo del 2001 los contabilizó en 6004.009 personas entre negros y mulatos, equivalentes al 5%, aunque para las organizaciones la cifra debe ser entre los 900 mil y el 1.200.000. Pese a que ellos poseen dos asentamientos ancestrales ubicados en el Valle del Chota (sierra norte) y Esmeraldas, prácticamente están en las 22 provincias del Ecuador, aunque más del 70% se concentren en Guayas, Pichincha y Esmeraldas.

Prácticamente los afroecuatorianos son urbanos (68.7%). Más de 150 mil viven en Guayaquil, asentados a lo largo del Gran Estero Salado, la zona más marginal del país. En Quito son cerca de 43 mil, mientras que otro tanto viven en Ibarra, Cuenca, Lago Agrio, Santo Domingo y Machala, sin contar cantones muy característicos como San Lorenzo, Eloy Alfaro, Muisne y Quinindé, ubicados en la costa norte.

La situación social de los afroecuatorianos no es la mejor. Pese a que el Ecuador es un país pobre, donde más del 61% de la población está en situación de pobreza por Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), la pobreza es mucho más marcada en los afros que poseen el 70.6% de pobreza, en comparación con los blancos que solo registran el 40,5% según el Censo del 2001.

En Ecuador siete de cada 10 afros son pobres, pero lo son mucho más si estos viven en las zonas rurales pues en cantones como Eloy Alfaro o San Lorenzo, existen parroquias donde la pobreza llega a 99.6% por NBI.

Otros indicadores que demuestran el grado de exclusión social y económica que los afroecuatorianos padecen incluso después de 1851, año en que oficialmente se da la abolición de la esclavitud, son los referidos a la educación, el empleo y los ingresos. En efecto, en Ecuador la tasa promedio de escolaridad de un afrodescendiente es de 6.15 años, mientras que los blancos registran una tasa de 9.2 años, siendo el promedio 7.2 años. De la misma manera, los jóvenes afros apenas alcanzan una tasa de ingreso a la Universidad de 7 puntos frente a 14 del promedio nacional y de 19 para los blancos

Cómo es natural, a menor educación, menos empleos y por tanto ingresos bajos que impiden la satisfacción de las necesidades imposibilitando salir de la pobreza. Según la encuesta de Desarrollo Social del 2003 ejecutada por el Instituto Nacional de Estadísticas del Ecuador (INEC), los afroecuatorianos

rianos son los que registran la tasa más alta de desempleo con el 12%, mientras los blancos poseen la tasa más baja con el 9 %. La situación es más dramática al comparar los niveles promedios de ingresos per cápita por hogar: un blanco gana \$151,4 dólares, mientras el afro solo alcanza \$80,6 siendo el promedio nacional \$107 dólares.

La encuesta de empleo del 2006 ubica a los afroecuatorianos como el grupo socio racial o étnico con más alto nivel de desempleo del país con el 12%, por encima de promedio nacional (7.9%). El hecho que los afroecuatorianos obtengan la tasa de desempleo más alta en Ecuador por grupos socio raciales o étnicos, sea el segundo grupo más bajo en obtención de ingresos per capita y por hogares, además que registren las tasas más bajas del país de asistencia tanto escolar como secundaria y universitaria justifica el factor de desigualdad y de exclusión social y económica característico de esta población, cuyas raíces devienen desde la época de la esclavitud sin que hasta el momento existan señales de reparación o compensación para lograr equidad en su desarrollo.

## **2.6. Los derechos colectivos: una medida de acción afirmativa para superar la pobreza la desigualdad y el racismo.**

Como se ha descrito, los afroecuatorianos se encuentran en una gran encrucijada de desigualdad y discriminación frente a otras etnias del país que tienen mejores ingresos, menor tasa de desempleo y mayor tasa de asistencia escolar universitaria. Erradicar este fenómeno que los ubica en los niveles más alto de pobreza, implica el reconocimiento de sus derechos colectivos además de neutralizar los factores de racismo, prejuicio racial y discriminación que implícitamente practica la sociedad ecuatoriana, pero esto no es suficiente, dado que no es fácil suprimir una cultura de exclusión que por siglos la sociedad ha incubado, demostrando sus conflictos identitarios y de aceptación en la pluriculturalidad y la multiétnicidad que los caracteriza.

Se requiere, por tanto, medidas más agresivas expresadas en políticas públicas que el Estado debe adoptar para enfrentar con precisión el fenómeno. Se trata de medidas de acción afirmativa a favor de la población afroecuatoriana, tendientes a impulsar programas de inclusión social tal como lo determinó la Declaración y el Plan de Acción del Durban en el 2001, donde

se insta a los estados a impulsar acciones en el campo de la educación, empleo y crédito, entre otras, para los descendientes de africanos víctimas del racismo y postrados en la pobreza

Como una acción importante, las Naciones Unidas en su Declaración y Plan de Acción de Durban reconocen que es preciso tomar medidas a nivel nacional e internacional de forma concreta para resarcir, evitar y combatir el fenómeno. Una de esas medidas tienen que ver con la aplicación por parte de los estados nacionales del párrafo b) del artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, donde se impone la obligación de mostrarse vigilantes y de tomar medidas contra acciones o ideas basadas en la superioridad o el odio racial.

Igualmente, en el párrafo 107 de la Declaración de Durban se destaca “la necesidad de diseñar, promover y aplicar en el plano nacional, regional e internacional estrategias, programas y políticas, así como legislación adecuada, que puede incluir medidas especiales y positivas, para promover un desarrollo social equitativo y la realización de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales de todas las víctimas del racismo, la discriminación racial. Una de esas estrategias adecuadas sería la expedición de la ley de derechos colectivos, que en este documento se sustenta.

Particularmente, el Plan de Acción de Durban aboga para que los estados otorguen mejor y mayor acceso a las instituciones políticas, judiciales y administrativas, así como la necesidad de incrementar el acceso efectivo a la justicia, y de garantizar que los beneficios del desarrollo, la ciencia y la tecnología contribuyan a mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos sin discriminación

Otro paquete de medidas claves para el combate a la discriminación racial y el racismo tiene que ver con aquellas destinadas a lograr una representación apropiada en las instituciones de enseñanza, la vivienda, los partidos políticos, los parlamentos y el empleo, en particular en los órganos judiciales, la policía, el ejército y otros servicios civiles, lo que en algunos casos puede exigir reformas electorales, reformas agrarias y campañas en pro de la participación equitativa.

### III. Los Derechos Colectivos y los Afroecuatorianos

Algunos países de América Latina, en especial Ecuador, reconocen en su normatividad el carácter étnico de las comunidades afrodescendientes, las cuales han desarrollado unas prácticas culturales muy particulares que las distinguen como un grupo étnico diferenciado, con sus rasgos propios de identidad cultural, etnohistoria, organización social, estructura de parentesco, modos y prácticas tradicionales de producción, ejercicio de una territorialidad, apropiación de instituciones políticas, entre otros elementos como cosmovisión, espiritualidad, pensamiento y conocimiento ancestral que redefinen la complejidad de su mundo.

Un aspecto característico y relevante del carácter étnico de los afrodescendientes en América Latina es su identidad colectiva que les otorga un rasgo característico sui generis y diferenciador. La identidad colectiva se podría comprender como la unidad de ciertas características sociales y humanas compartidas por un grupo social cohesionado. Esta además no es una categoría acabada, pues su naturaleza obedece a largos procesos de construcción que sólo logran concretarse en proyectos históricos de mediano y de largo plazo. Así, la identidad tiene importancia en la medida en que está conectada a una trayectoria histórica de un grupo cultural que responde a determinadas concepciones de vida y de universo.

En este sentido la construcción de la identidad colectiva de los pueblos afrodescendientes ha sido más dolorosa y traumática, porque el proceso no ha merecido la adecuada atención del Estado y de la sociedad; por el contrario se ha invisibilizado y estigmatizado a la colectividad como parte del grueso de la identidad nacional, considerándola asimilada a la sociedad mayoritaria.

Este carácter de identidad colectiva de los afroecuatorianos les ha permitido el auto reconocimiento como “pueblo”, cuyo rasgo distintivo es la etnicidad. De este modo los afroecuatorianos han configurado una identidad colectiva de tipo político y de carácter estratégico, lo que les lleva a reivindicar la protección de su identidad, historia, territorios, cosmovisiones y formas específicas de desarrollo y de participación. Estos elementos propios del pueblo afroecuatoriano son demandados como un conjunto de derechos culturales o colectivos.

## IV. El Contexto del reconocimiento del carácter de pueblo y los derechos colectivos a los afroecuatorianos

### 4.1. La Constitución de 1998

En medio de la crisis social, política y económica que ha sacudido al Ecuador desde la última década de los 90s, en pleno auge de la globalización y el neoliberalismo, la sociedad civil afroecuatoriana, junto con los movimientos indígenas del Ecuador, lograron movilizaciones interesantes que demandaba políticas públicas incluyentes que permitan la instauración de Estado multicultural. La constituyente de 1998 y la Nueva Constitución, fueron el mayor logro.

En ese momento las organizaciones afroecuatorianas centraron sus demandas en reivindicaciones de derechos económicos, sociales, políticos, territoriales y culturales. En esencia se logró que la Constitución de 1998 les reconociera el carácter de Pueblo (art. 1) en el espíritu de lo contemplado en el Convenio 169 de la OIT (1989), y con ello la afirmación de 15 derechos colectivos (art. 83 y 84 de la CP), además de la posibilidad de crear en sus asentamientos tradicionales Circunscripciones Territoriales Afroecuatorianas (CTAs) de acuerdo con los artículos 224, 228, 241 de la Constitución

Bajo estas reivindicaciones logradas en la Constitución de 1998, donde se declara al Estado ecuatoriano como Multiétnico y Pluricultural, la estructura filosófica del ordenamiento jurídico cambia. Se pasa de un estado mono cultural al pluricultural, se instaura un ordenamiento jurídico que se abre al pluralismo legal y se fija un marco de derechos colectivos tanto de los indígenas como de los afroecuatorianos. Todo esto como una condición insalvable para superar la brecha de exclusión, invisibilidad y marginamiento de las culturas subordinadas por el establecimiento dominado por sectores sociales hegemónicos.

En efecto, los afroecuatorianos se encuentran en una gran encrucijada de desigualdad y discriminación frente a otras etnias del país que tienen mejores ingresos, menor tasa de desempleo y mayor tasa de asistencia escolar universitaria. Erradicar este fenómeno que los ubica en los niveles más altos de pobreza, implica el reconocimiento de sus derechos colectivos además de neutralizar los factores de racismo, prejuicio racial y discriminación que implícitamente practica la sociedad ecuatoriana

## 4.2. La ley de derechos colectivos

El 9 de mayo de 2006 el Congreso de la República del Ecuador aprueba la Ley de Derechos Colectivos del Pueblo Afroecuatoriano. La misma que luego fuera publicada en el Registro Oficial Nro 275 el 22 de mayo de 2006.

### *Antecedentes*

El reconocimiento del carácter de Pueblo a las comunidades afroecuatorianas determinó y legitimó el conjunto de sus derechos económicos, políticos, sociales, culturales, civiles, territoriales y colectivos. Para que dichos derechos sean efectivos, se requiere de su reglamentación, y con ese objetivo las organizaciones y líderes sociales propusieron ante el Congreso de la República la iniciativa legislativa o propuesta de ley De los Derechos Colectivos del Pueblo Afroecuatoriano.

Con el fin de reglamentar los artículos 83, 84 y 85 de la Constitución, la sociedad civil afroecuatoriana presentó varias iniciativas ante el Congreso Nacional. El primer proyecto de ley fue radicado en mayo de 1999 por el entonces diputado Víctor Junior León. El segundo intento fue presentado por la entonces Confederación Nacional Afroecuatoriana (CNA), quien en julio del 2002 le entregó un borrador de reglamentación al diputado indígena Gilberto Talahua. Ambas propuestas fueron sepultadas. La tercera propuesta fue impulsada en el 2005 y 2006 por varias organizaciones y apoyada por el diputado por Esmeraldas, Rafael Erazo.

En esencia las propuestas de reglamentación de los derechos colectivos del pueblo afroecuatoriano buscaban reglamentar y garantizar de forma práctica los 15 derechos colectivos que se referencian en el artículo 84 de la Constitución. Estos derechos son aplicables de forma substancial y completa a los afroecuatorianos, los cuales se definen como pueblos y etnia sujetos de derechos colectivos dentro del contexto del Estado Social de derecho y el amparo de los instrumentos jurídicos internacionales como lo es el Convenio 169 de la OIT.

Además, la reglamentación de los derechos colectivos corresponden al mandato de la Declaración y Plan de Acción de Durban, la cual insta a los estados nacionales para que apliquen medidas de acción afirmativa a los afro descendientes, quienes por su situación de haber sido sometidos a la esclavi-

zación, al racismo y a la discriminación, fueron históricamente marginados, excluidos y relegados de las oportunidades reales de desarrollo en igualdad de condiciones. Esta dura situación los ha condenado a la pobreza y a la pobreza extrema, tal como lo evidencian las estadísticas sociales del Ecuador.

Con la aprobación de la propuesta de ley de derechos colectivos del pueblo afroecuatoriano sería la segunda vez en que el Estado y la sociedad ecuatoriana legislaría a favor de los hijos sobrevivientes de la trata esclavista, un episodio considerado el mayor genocidio de la humanidad y que por tanto se tiene la deuda moral y política para resarcir sus efectos vergonzantes.

La primera vez que el Estado legisló a favor de los afro descendientes en Ecuador fue en 1852 con la ley de abolición de la esclavitud. Esta ley en lugar de garantizar los derechos ciudadanos de la libertad y la dignidad y el desarrollo con igualdad, más bien se preocupó por la indemnización a los esclavistas. En cambio al afroecuatoriano esclavizado solo le otorgó una “carta de libertad” sin garantía alguna, sin tierra, sin herramientas, sin educación y sin oportunidad real de desarrollo. Situación que obligó a que muchos afroecuatorianos regresaran al sistema de la esclavitud, pero ahora en su forma modernista de concertaje o huasipungo. Período que se prolongó hasta 1964 cuando se aplicó una reforma agraria que tampoco fue garante de los derechos al territorio, a la producción y al desarrollo de acuerdo a las aspiraciones culturales y sociales de los afroecuatorianos.

### *Contenido*

El 9 de mayo de 2006 el Congreso de la República del Ecuador aprueba la Ley de Derechos Colectivos del Pueblo Afroecuatoriano. La misma que luego fuera publicada en el Registro Oficial Nro 275 el 22 de mayo de 2006.

La Ley de los Derechos Colectivos de los Pueblos Negros o Afroecuatorianos, tiene como objetivo asegurar el ejercicio de las garantías constitucionales de este sector, incorporándolos en el contexto de desarrollo económico, social, cultural y político, con reconocimiento pleno para lograr la igualdad de oportunidades. Determina que los pueblos negros, además de los derechos colectivos, serán titulares de los derechos reconocidos para todos los ecuatorianos en la Constitución, en los instrumentos internacionales vigentes y en otras normas legales

La ley reglamenta lo dispuesto en los artículos 84 y 85 de la Constitución Política, donde se reconoce y garantiza el ejercicio de los derechos de los pueblos negros o afroecuatorianos para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones. De igual manera se garantiza el goce pleno y el ejercicio de los 15 derechos colectivos que contempla la Constitución Política. Así mismo se impulsa la vigencia y el reconocimiento de los afroecuatorianos al desarrollo económico, social, cultural, político, en la búsqueda de lograr la igualdad ante la sociedad.

Un aspecto importante de la ley tiene que ver con el reconocimiento de los derechos a las prácticas tradicionales de producción, de salud y a la propiedad colectiva de aquellos afroecuatorianos que históricamente han ocupado territorios ancestrales. Así mismo pretende impulsar medidas claras de afirmación positivas que contemplen estrategias eficaces para la inclusión social, el desarrollo económico y social, el fortalecimiento de la identidad cultural, el acceso al empleo productivo de los afroecuatorianos que en su mayoría se asientan en las ciudades del país, ocupando lugares deprimidos socialmente y marginales con graves problemas de acceso a servicios públicos y a la vivienda digna.

Según la Ley es obligación del Estado reconocer los derechos económicos, sociales, culturales y políticos de las comunidades afroecuatorianas urbanas, así como elaborar y desarrollar programas destinados a este sector, para la dotación de un sistema de salud, educación, vivienda, electricidad, agua potable, medidas de control del medio ambiente, promoviendo la igualdad de oportunidades en el empleo. Dichas comunas podrán organizarse jurídicamente.

Respecto del manejo de la biodiversidad, la Ley de Derechos Colectivos determina que la participación en la utilización, administración y conservación por parte de los afroecuatorianos será en beneficio colectivo; el Estado garantizará la conservación y promoción de prácticas tradicionales sobre el manejo y uso de su entorno natural en estas comunidades. Las tierras comunitarias que sean tituladas a los pueblos negros tendrán la obligación de observar las normas sobre la conservación, protección y utilización de los recursos renovables, para lo cual el Estado apoyará con la elaboración de planes de manejo ambiental, de ordenamiento territorial y etnodesarrollo.

Los pueblos y comunidades afroecuatorianas serán consultados sobre planes y programas de prospección y explotación de los recursos naturales

no renovables que se hallen en su territorio, cuando pudieren ser afectados ambiental o culturalmente en su ejecución. De ser posible participarán en los beneficios que estos proyectos reporten.

El gobierno nacional, a través de de las instituciones competentes de desarrollo nacional o regional, coordinarán con los organismos respectivos las políticas públicas afroecuatorianas, la inversión social, los procesos de capacitación, identificación, formulación, ejecución y evaluación de proyectos, planes y programas sociales, económicos y etnoculturales, así como también el fortalecimiento de sus procesos organizativos.

Así mismo la ley crea el Consejo Nacional de Desarrollo Afroecuatoriano (CONDAE), como organismo de carácter público, con autonomía administrativa y financiera a cuyo cargo estará dictar políticas y estrategias tendientes a fortalecer su desarrollo, a fin de ampliar y mejorar los derechos de este sector social. Promoverá la organización e integración de las comunidades; desarrollará planes, programas y proyectos de capacitación; gestionará la asignación de recursos; y aprobará o reformará el reglamento interno para su funcionamiento.

#### **4.3. Constitución Política de 2008**

La nueva constitución política del Ecuador, aprobada en el año 2008, incorporó de manera muy amplia artículos constitucionales relacionados con la Declaración y el Plan de Acción de Durban. Concretamente amplía los derechos culturales a los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios. Combate expresamente el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y cualquier forma de intolerancia. Prohíbe el racismo en los medios de comunicación, establece políticas de acción afirmativas para promover la igualdad en los ciudadanos y establece la necesidad de reconocer, reparar y resarcir a las colectividades afectadas por racismo.

En el cuadro 1 se presenta una matriz que recoge todo el articulado de la Nueva Constitución en relación con el plan de acción de Durban:

**Cuadro 1:**  
**Artículos de la Nueva Constitución Política del Ecuador en relación a la Declaración y Plan de Acción de Durban**

TÍTULO	CAPÍTULO	ARTICULADO Y TEXTO CONSTITUCIONAL
TÍTULO I ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO	Capítulo 1: Principios fundamentales	<p>Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.</p> <p>Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:</p> <p>1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.</p>
	Capítulo segundo Ciudadanas y ciudadanos	<p>Art. 6.- Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.</p> <p>Art. 7.- Son ecuatorianas y ecuatorianos por nacimiento:</p> <p>3. Las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades reconocidos por el Ecuador con presencia en las zonas de frontera.</p>
TÍTULO II DERECHOS	Capítulo primero Principios de aplicación de los derechos	<p>Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.</p> <p>Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:</p> <p>1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.</p> <p>2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma,</p>

TITULO	CAPITULO	ARTICULADO Y TEXTO CONSTITUCIONAL
	<p>Capítulo segundo Derechos del buen vivir</p>	<p>religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.</p> <p><b>El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.</b></p> <p>3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.</p> <p><b>Art. 13.-</b> Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.</p> <p><b>Art. 16.-</b> Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios Símbolos.</li> <li>2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.</li> <li>3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.</li> </ol>

TITULO	CAPITULO	ARTICULADO Y TEXTO CONSTITUCIONAL
		<p><b>Art. 19.-</b> La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente. Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos.</p> <p><b>Art. 21.-</b> Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.</p> <p><b>Art. 23.-</b> Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.</p> <p><b>Art. 28.-</b> La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en</p>

TITULO	CAPITULO	ARTICULADO Y TEXTO CONSTITUCIONAL
		<p>todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.</p> <p><b>Art. 29.-</b> El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural.</p>
	<p><b>Capítulo cuarto</b>  <b>Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades</b></p>	<p><b>Art. 56.-</b> Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.</p> <p><b>Art. 57.-</b> Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.</li> <li>2. No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural.</li> <li>3. El reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación.</li> <li>4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos.</li> <li>5. Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita.</li> <li>6. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.</li> <li>7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de</li> </ol>

TITULO	CAPITULO	ARTICULADO Y TEXTO CONSTITUCIONAL
		<p>de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley.</p> <p>8. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad.</p> <p>9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral.</p> <p>10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.</p> <p>11. No ser desplazados de sus tierras ancestrales.</p> <p>12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora.</p> <p>Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas.</p>

TITULO	CAPITULO	ARTICULADO Y TEXTO CONSTITUCIONAL
		<p>13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto.</p> <p>14. Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje.</p> <p>Se garantizará una carrera docente digna. La administración de este sistema será colectiva y participativa, con alternancia temporal y espacial, basada en veeduría comunitaria y rendición de cuentas.</p> <p>15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización.</p> <p>16. Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernen, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado.</p> <p>17. Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.</p> <p>18. Mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación con otros pueblos, en particular los que estén divididos por fronteras internacionales.</p> <p>19. Impulsar el uso de las vestimentas, los símbolos y los emblemas que los identifiquen.</p> <p>20. La limitación de las actividades militares en sus territorios, de acuerdo con la ley.</p> <p>21. Que la dignidad y diversidad de sus culturas,</p>

TITULO	CAPITULO	ARTICULADO Y TEXTO CONSTITUCIONAL
		<p>la educación pública y en los medios de comunicación; la creación de sus propios medios de comunicación social en sus idiomas y el acceso a los demás sin discriminación alguna.</p> <p>Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley.</p> <p>El Estado garantizará la aplicación de estos derechos colectivos sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres.</p> <p><b>Art. 58.-</b> Para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, se reconocen al pueblo afroecuatoriano los derechos colectivos establecidos en la Constitución, la ley y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.</p> <p><b>Art. 59.-</b> Se reconocen los derechos colectivos de los pueblos montubios para garantizar su proceso de desarrollo humano integral, sustentable y sostenible, las políticas y estrategias para su progreso y sus formas de administración asociativa, a partir del conocimiento de su realidad y el respeto a su cultura, identidad y visión propia, de acuerdo con la ley.</p> <p><b>Art. 60.-</b> Los pueblos ancestrales, indígenas, afroecuatorianos y montubios podrán constituir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura. La ley regulará su conformación.</p> <p>Se reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra, como una forma ancestral de organización territorial.</p>

TITULO	CAPITULO	ARTICULADO Y TEXTO CONSTITUCIONAL
	<p><b>Capítulo quinto</b>  <b>Derechos de participación</b></p>	<p><b>Art. 65.-</b> El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial.</p> <p>El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados.</p>
	<p><b>Capítulo sexto</b>  <b>Derechos de libertad</b></p>	<p><b>Art. 66.-</b> Se reconoce y garantizará a las personas:</p> <p>4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.</p> <p>6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.</p> <p>8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.</p> <p>El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia.</p> <p>27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.</p> <p>28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.</p> <p>29. Los derechos de libertad también incluyen:</p> <p>a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.</p>

TITULO	CAPITULO	ARTICULADO Y TEXTO CONSTITUCIONAL
		<p>b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas.</p> <p><b>Art. 67.-</b> Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.</p>
	<p><b>Capítulo séptimo</b> <b>Derechos de la naturaleza</b></p>	<p><b>Art. 71.-</b> La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.</p> <p>Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observaran los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.</p> <p>El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.</p> <p><b>Art. 72.-</b> La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.</p> <p><b>Art. 73.-</b> El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción</p>

TITULO	CAPITULO	ARTICULADO Y TEXTO CONSTITUCIONAL
		<p>de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.</p> <p>Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.</p> <p>Art. 74.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.</p>
	<p><b>Capítulo noveno</b> <b>Responsabilidades</b></p>	<p>Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:</p> <p>10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales.</p> <p>14. Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual.</p>
<p><b>TÍTULO III</b> <b>GARANTÍAS</b> <b>CONSTITUCIONALES</b></p>	<p><b>Capítulo primero</b> <b>Garantías normativas</b></p>	<p>Art. 84.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.</p>
	<p><b>Capítulo segundo</b> <b>Políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana</b></p>	<p>Art. 85.- La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:</p> <p>En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comuni-</p>

TITULO	CAPITULO	ARTICULADO Y TEXTO CONSTITUCIONAL
		<p>dades, pueblos y nacionalidades.</p> <p><b>Capítulo tercero</b>  <b>Función Ejecutiva:</b>  <b>Sección segunda</b>  <b>Consejos nacionales de igualdad</b></p> <p><b>Art. 156.-</b> Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.</p> <p><b>Art. 157.-</b> Los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo.</p>
<b>TÍTULO V</b> <b>ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO</b>	<b>Capítulo segundo</b> <b>Organización del territorio</b>	<p><b>Art. 242.-</b> El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.</p> <p>Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.</p> <p><b>Art. 257.-</b> En el marco de la organización político administrativa podrán conformarse circunscripciones territoriales indígenas o afroecuatorianas, que ejercerán las competencias del gobierno territorial</p>

TITULO	CAPITULO	ARTICULADO Y TEXTO CONSTITUCIONAL
		<p>autónomo correspondiente, y se regirán por principios de interculturalidad, plurinacionalidad y de acuerdo con los derechos colectivos.</p> <p>Las parroquias, cantones o provincias conformados mayoritariamente por comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios o ancestrales podrán adoptar este régimen de administración especial, luego de una consulta aprobada por al menos las dos terceras partes de los votos válidos. Dos o más circunscripciones administradas por gobiernos territoriales indígenas o pluriculturales podrán integrarse y conformar una nueva circunscripción. La ley establecerá las normas de conformación, funcionamiento y competencias de estas circunscripciones.</p>
<p><b>TÍTULO VI</b> <b>RÉGIMEN DE</b> <b>DESARROLLO</b></p>	<p><b>Capítulo primero</b> <b>Principios generales</b></p>	<p><b>Art. 275.-</b> El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del <i>sumak kawsay</i>.</p> <p>El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza</p> <p><b>Art. 277.-</b> Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:</p> <p>1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la Naturaleza</p> <p><b>Art. 278.-</b> Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde:</p> <p>1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.</p>

TÍTULO	CAPÍTULO	ARTICULADO Y TEXTO CONSTITUCIONAL
<b>TÍTULO VII RÉGIMEN DEL BUEN VIVIR</b>	<b>Capítulo primero Inclusión y equidad</b>	<p><b>Art. 340.-</b> El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.</p> <p>El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.</p>
<b>TÍTULO VIII RELACIONES INTERNACIONALES</b>	<b>Capítulo primero Principios de las relaciones internacionales</b>	<p><b>Art. 416.-</b> Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad.</li> <li>5. Reconoce los derechos de los distintos pueblos que coexisten dentro de los Estados, en especial el de promover mecanismos que expresen, preserven y protejan el carácter diverso de sus sociedades, y rechaza el racismo, la xenofobia y toda forma de discriminación.</li> <li>8. Condena toda forma de imperialismo, colonialismo, neocolonialismo, y reconoce el derecho de los pueblos a la resistencia y liberación de toda forma de opresión.</li> <li>9. Reconoce al derecho internacional como norma de conducta, y demanda la democratización de los organismos internacionales y la equitativa participación de los Estados al interior de estos.</li> </ol>

TITULO	CAPITULO	ARTICULADO Y TEXTO CONSTITUCIONAL
	<p><b>Capítulo segundo</b>  <b>Tratados e instrumentos internacionales</b></p>	<p>Art. 417.- Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.</p>

## V. Conclusión

Uno de los logros más significativos del pueblo afroecuatoriano que tuvo la Constitución de 1998 y del 2008 fue el de consagrar los derechos de colectivos de los pueblos tanto indígenas como afrodescendientes. La reglamentación de estos derechos colectivos por medio de una reforma a la Ley de Derechos Colectivos, amparados además en el Convenio 169 de la OIT, se constituyen en un reto tanto para el Estado como para las comunidades. Con la aplicación de la ley el Estado Ecuatoriano avanzaría en buena forma en la construcción de una verdadera Nación multiétnica, pluricultural, incluyente, sin racismo, sin discriminación y garante de los derechos humanos a todos los ecuatorianos. Sería entonces la oportunidad de fortalecer el sentido democrático del país, fomentar sus lazos de hermandad y de reconocimiento de las expresiones culturales, sociales, políticas, étnicas y de clases, las cuales como auténticas ciudadanía culturales, son expresión de la nueva dimensión de País que debe ser el Ecuador en el concierto mundial contemporáneo.